



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Recibido mensaje de datos proveniente del apoderado de la actora, en el que pretende se corrija el mandamiento de pago calendado el 09 de marzo de 2021, requiriendo se incluya el número del pagaré que se ejecuta, a fin que el Fondo Nacional de Garantías, reciba la reclamación de la de la obligación.

Frente a lo requerido se tiene que el legislador previó en su Art. 286 del C.G.P., que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Una vez realizado el estudio pormenorizado de la demanda, y mandamiento de pago, se concluye sin lugar a dudas que no existe error u omisión en la providencia adosada, pues fue librado acorde al pagaré que se arrima como base de recaudo, ello en cuanto a los datos esenciales, como lo es deudor, capital y fecha de vencimiento, tal y como se indicó en su parte motiva, sin que fuera objeto de reparo alguno por la interesada, razón por la cual la solicitud se hace improcedente, al carecer de los presupuestos de la norma en cita, destacando que el hecho que no se haya identificado el pagaré por su número, no implica que exista un error en la providencia y que su omisión afecte la decisión tomada ya que para efectos del contenido del auto que se solicita se corrija, es intrascendente que se determine el número del título base de la acción, lo que conlleva se reitera a que no salga adelante la petición incoada.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica al demandante que podrá solicitar copia autentica digitalizada, previo pago del arancel judicial, para que allegue los legajos a la entidad que requiera comprobar la obligación amparada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c644993b6ed9f66d6299cf749a90273f7c9a2bed7aba16132cbb3d8aa2791f

Documento generado en 23/09/2021 03:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.115 del 24 de septiembre de 2021.